

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Precios para la venta en vivo de las reses

El Excmo. Sr. General Jefe del 8.º Cuerpo de Ejército don Antonio Aranda, ha dispuesto lo siguiente:

«Teniendo presente las actuales circunstancias porque atraviesan los mercados ganaderos y la propuesta que de acuerdo entre el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Asturias y el Jefe de los servicios de Intendencia me ha sido formulada, he resuelto que los precios de venta en vivo de las reses, serán a partir del próximo día 10 del corriente mes los que a continuación se expresan:

- Terneros primera, a 1,50 pesetas kilo.
- Terneros segunda, a 1,45 pesetas kilo.
- Terneros tercera, a 1,30 pesetas kilo.
- Vaca primera, a 1,15 pesetas kilo.
- Vaca segunda, a 1,00 pesetas kilo.
- Novillos, a 1,30 peseta kilo.
- Bueyes primera, a 1,30 pesetas kilo.
- Bueyes segunda, a 1,10 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Oviedo, 10 de Septiembre de 1937. — El Comandante Delegado.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

###### DE GRADO

###### EDICTOS

En providencia de esta fecha, dictada por el Juez instructor que suscribe, en el expediente que sigue al encargado del Servicio de Aguas D. José Ramón García Coalla, por su

conducta anterior y posterior al Movimiento Nacional, salvador de España, se cita al referido empleado, haciéndole saber que tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las actuaciones de dicho expediente, a fin de que en el plazo de cinco días, evacúe el traslado de descargo, si quiere hacer uso de tal derecho.

Grado, 4 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez instructor, Gayol.

En providencia de esta fecha, dictada por el Juez instructor que suscribe, en el expediente que se sigue al Vigilante de Arbitrios D. Castor Flórez García, por su conducta anterior y posterior al Movimiento Nacional salvador de España, se cita al referido empleado, haciéndole saber que tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las actuaciones de dicho expediente, a fin de que en el plazo de cinco días, evacúe el traslado de descargo, si quiere hacer uso de tal derecho.

Grado, 4 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez instructor, Gayol.

En providencia de esta fecha, dictada por el Juez instructor que suscribe, en el expediente que se sigue al Vigilante de Arbitrios D. José Larraceleta Díaz, por su conducta anterior y posterior al Movimiento Nacional salvador de España, se cita al referido empleado, haciéndole saber que tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las actuaciones de dicho expediente, a fin de que en el plazo de cinco días, evacúe el traslado de descargo, si quiere hacer uso de tal derecho.

Grado, 4 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez instructor, Gayol.

##### DE ILLANO EDICTO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 16 del pasado la habilitación de un crédito a cubrir del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del último ejercicio, para atender a obligaciones que no admiten aplazamiento, queda el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días conforme y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Illano a 7 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Álvarez.

##### DE PRAVIA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de construcción de un nuevo cementerio municipal en términos de Corralinos, según el estudio facultativo del Arquitecto municipal, se anuncia al público a información pública por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse reclamaciones.

Pravia 6 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Enrique Casares.

#### Administración de Justicia

##### AUDIENCIA

Luis Delgado Orbaneja, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la villa de Castropol, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Oviedo,

con residencia accidental en esta villa de Castropol, los autos del pleito de menor cuantía, sobre rendición de cuentas que, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta villa, penden ante la misma, en grado de apelación entre partes, de una, como demandante y apelante, Doña Jesusa Pérez y Pérez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Presa, defendida por el Abogado Don Francisco Campoamor, contra Don Venancio Pérez y Pérez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Vegadeo, como demandado y apelado, sin que hubiera comparecido ante esta Superioridad, por lo cual fue declarado rebelde,

##### Fallamos:

Que debemos confirmar, y confirmamos, la sentencia apelada, en la que se acordó por el Juzgado de primera instancia de Castropol, la desestimación de las excepciones formuladas por el demandado, y no haber lugar a la demanda propuesta por Doña Jesusa Pérez y Pérez, y absolución del demandado, sin hacer expresa condena de costas. En cuanto a las de segunda instancia, se le imponen por imperativo categórico de la Ley, a la parte apelante.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del demandado rebelde en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco J. García. — Luis Peñalva. — El Magistrado Don Antonio Rañada, votó en Sala y no pudo firmar. — Francisco J. García.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Presidente en el día de hoy, lo que certifico. — Castropol, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — P. S. Nicanor García,

Para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte rebelde, expido la presente, que firmo en Castropol, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Delgado,

**JUZGADOS****DE PRAVIA***Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Manuel Sadoa, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo año triunfal. — El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª María Seivanz vecina de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo año triunfal. — El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Andrés Perez Paz, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes di-

cho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo año triunfal. — El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Antonio Seivanz, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo año triunfal. — El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Francisco Seivanz, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo año triunfal. — El Secretario, Basilio Serra.

**DE OVIEDO***Cédulas de citación.*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, de la

ciudad, de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Carlos Brasa Reza, Abogado y vecino de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Severino Callejo Lanza, vecino de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Josefa Heres y Heres, vecina de Lugones, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la

instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a un tal Garrido, vecino de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Ramón Fernández Pevida, vecino de Villapérez, parroquia de este concejo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Martínez, vecino de esta capit. l, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial